

# PROYECTO ACUERDO CPECyCE\_ /2024

**POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A \_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**G L O S A R I O**

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo 21 | Anexo 21 del “Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales. |
| Comisión | Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| CAEL | Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local. |
| DEECyC | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| ECAE | Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. |
| ECE | Estrategia de Capacitación Electoral. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Manual | Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. |
| PEOL 2023-2024 | Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el PEOL 2023-2024. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| SEL | Supervisora o Supervisor Electoral Local. |

# A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG346/2021 aprobó la propuesta del Consejero Presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo, del artículo 130 de la LIPEES.
2. El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG639/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contienen los anexos respectivos, aplicable a partir del PEOL 2023-2024.
3. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los "*Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024",* estableciendo que en el 2024 será la primera vez que se implementará la modalidad de voto anticipado en una elección concurrente, garantizando así el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía con dicho mecanismo, en las elecciones locales.
4. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG492/2023 fue aprobada en sesión del Consejo General del INE, la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, de donde se desprende el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
5. En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG51/2023 aprobó el Contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, y se autorizó al Consejero Presidente para su respectiva suscripción. Dicho Convenio se suscribió en fecha siete del mismo mes y año.
6. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”,* y CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*
7. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del proceso electoral concurrente 2023-2024.
8. En fecha uno de octubre de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno asumió la presidencia de la Comisión, acorde con lo establecido mediante Acuerdo CG346/2021 del cual se desprende el orden de rotación de las presidencias de la referida Comisión, en los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.
9. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se presentó ante el Consejo General el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, para el periodo correspondiente del uno de octubre de dos mil veintitrés al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en donde se establecieron las actividades a seguir por parte de la Comisión durante este nuevo periodo.
10. En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2023 “*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024”*.
11. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG50/2024 aprueba la Convocatoria, y los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores(as) y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como la modificación de los plazos correspondientes.
12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los manuales de capacitación para el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

# Competencia

1. Que esta Comisión es competente para ampliar el plazo del registro en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personas SEL y CAEL en el PEOL 2023-2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 Constitución Federal; 114 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero y tercero, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI y XVI, 130, párrafos primero y segundo y 130 BIS, fracción I de la LIPEES; 21, fracciones II, VII y XI, y 39, fracciones I, III, IV, y V del Reglamento Interior; así como el artículo 12, fracciones II, VII y XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como la fracción I. Fundamentación legal, párrafo noveno de la ECE 2023-2024 y el punto último, en el apartado de Aspectos relevantes para la contratación de las personas SEL y CAEL de los Lineamientos.

# Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establecen lo siguiente:

*“Artículo 23. Derechos Políticos.*

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

1. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
2. *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
3. *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*
4. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
5. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de preparación de la jornada electoral, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas al INE.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), m), o) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 114 del Reglamento de Elecciones, señala que:

*“1. El manual de contratación de supervisores electorales y cae será́ elaborado por la DECEyEC, y establecerá́ lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así́ como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los cae, y comprenderá́, al menos, los siguientes temas:*

*a)  Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores electorales y cae;*

*b)  Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;*

*c)  Proceso de reclutamiento y selección;*

*d)  Evaluación integral objetiva para la contratación;*

*e)  Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;*

*f)  Honorarios y gastos de campo;*

*g)  Talleres de capacitación, y*

*h)  Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores electorales y cae.*

*i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de se y cae locales.”*

1. Que el artículo 116 del Reglamento de Elecciones, dispone lo relativo al programa de asistencia electoral, conforme a lo siguiente:

*“…*

1. *Corresponde a la DEOE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local.*
2. *La asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.*
3. *El programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los se y los cae, y en su caso los se locales y cae locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.*
4. *En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:*

*a) Actividades de apoyo de los se y cae, y en su caso los se locales y cae locales, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral;*

*b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y c) Supervisión y seguimiento de actividades.*

1. *Adicionalmente, en el programa, deberá definirse la participación de los cae en los ejercicios, pruebas y simulacros de los diferentes proyectos, líneas de acción y actividades específicas en las que colaboran, entre otros, los establecidos en los artículos 319, 324, 349, 378 de este Reglamento. Dicha participación será definida en coordinación por las áreas del Instituto que tengan injerencia en cada proyecto, línea de acción y actividad específica.”*
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de direcciónen los términos de la Constitución Federal.
3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
4. Que el artículo 101, párrafo primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
6. Que el artículo 110, fracciones I, III, y VII de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; así como todas las funciones en materias no reservadas al INE.
8. Que el artículo 130, párrafos primero y segundo de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que, entre las comisiones permanentes se encuentra la de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
9. Que el artículo 130 BIS, fracción I de la LIPEES, establece que las comisiones permanentes contarán con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de su competencia.
10. Que el artículo 21, fracciones II y XI del Reglamento Interior, establecen que la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

*“II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*

…

*VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia*

*…*

*…*

*…*

*XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.”*

1. Que el artículo 39, fracciones I, III, IV, V, VIII y XXI del Reglamento Interior, disponen que la DEECyC tiene las siguientes atribuciones:

*“I. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas en materia de educación cívica y capacitación electoral a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación para su aprobación;*

*III. Ejecutar y dar seguimiento a los programas en materia de capacitación electoral y rendir un informe a la Comisión de educación cívica y capacitación mensualmente;*

*IV. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica y capacitación electoral;*

*V. Presentar a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los programas que contribuyan al fortalecimiento de la educación cívica y capacitación electoral;*

*VIII. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y base de datos sobre los programas de educación cívica y capacitación electoral;*

*……*

*XXI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;”*

1. Que el artículo 12, fracciones II, VII y XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala entre las atribuciones de la Comisión las siguientes:

*“II. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;*

*…*

*….*

*VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, que se refieran a asuntos de su competencia;*

*…*

*…..*

*….*

*XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.”*

1. Que la Tesis Jurisprudencial: P./J. 12/2008, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS” establece lo siguiente:

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

# Razones y motivos que justifican la determinación

1. A partir de lo expuesto en el apartado de Antecedentes, en su fracción IV, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG492/2023 la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, de donde se desprende el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 114, numeral 1, inciso i), contiene lo relativo a los criterios generales para el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de los SEL y CAEL.

Por tanto, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2023 “*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024”*, de la cual se desprenden las directrices que operarán durante el PEOL 2023-2024 en materia de capacitación electoral, coordinación interinstitucional con la autoridad administrativa electoral federal y la asistencia electoral en el ámbito electoral local, siendo que este Instrumento se apega a los criterios fijados como parámetros dentro de la ECAE 2023-2024 conforme a la normatividad aplicable y la competencia de cada autoridad en su respectivo ámbito.

En virtud de lo anterior, la ECE 2023-2024 a partir de su rubro de asistencia electoral establece lo relativo al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, siendo el documento rector que permite la elaboración de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisores(as) y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales aprobados por el Consejo General en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

En este sentido dichos Lineamientos establecen el procedimiento para poder contar con las labores de asistencia electoral necesarias para el correcto desarrollo de los comicios locales, detallando dichas actividades, los perfiles requeridos, entre otros grandes aspectos de relevancia.

Dentro de las actividades enmarcadas en los Lineamientos se observa el calendario correspondiente a los procedimientos para contar con las personas SEL y CAEL en los distintos municipios del Estado de Sonora, requiriendo como un mínimo de 1,137 personas para labores de asistencia electoral, sin embargo, dentro del calendario se contempló que el límite para la fecha de registros dentro del procedimiento de mérito para la contratación de SEL y CAEL sería hasta el día 06 de abril de 2024.

Es en este orden de ideas, que actualmente no se cuenta con el número idóneo de aspirantes que sería un total de 3,411 registros para el procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, teniendo que al día de hoy 06 de abril de 2024 se cuenta con un 35.31% de registros idóneos, mismos que no garantizan tener personas en lista de reserva, en caso de así necesitarse.

1. Conforme a lo expuesto la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, con fundamento en los artículos 21, fracciones II, VII y XI, del Reglamento Interior y 12, fracciones II, VII y XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dadas sus atribuciones en la supervisión y vigilancia de los programas y políticas de la DEECyC, y para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por Consejo General en el ámbito de competencia de esta Comisión, es de suma importancia ampliar el plazo de registro en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el PEOL 2023-2024, por lo cual con base en la propuesta de la DEECyC, se amplía el plazo de registro hasta la fecha 10 de abril de 2024.

Lo anterior encuentra sustento en la ECE 2023-2024 al disponer que “*En el transcurso del PEOL 2023 – 2024, la DEECyC, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar propuestas de modificación a la ECE 2023-2024, así como los ajustes operativos que sean necesarios conforme a diversas situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo del presente PEOL 2023-2024, sometiéndose a consideración de la CPECyCE dichas modificaciones y los ajustes que considere pertinentes.”*

Aunado a lo expuesto, se tiene que en los Lineamientos se establece la facultad de esta Comisión para realizar las adecuaciones necesarias en el procedimiento en caso de requerirlo, conforme a los siguientes términos:

*“En caso del surgimiento de precisiones respecto a la ejecución de los procedimientos normativos y técnicos en relación con el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que no se encuentren establecidas en el presente lineamiento, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral podrá puntualizar las diversas situaciones a través de los instrumentos correspondientes, con el propósito de generar una óptima operación del proceso.”*

Además, expone que durante la difusión de la convocatoria para SEL y CAEL, el órgano electoral deberá implementar las acciones necesarias que permitan contar con un número suficiente de aspirantes, con especial atención a sus domicilios de origen. Lo anterior permitirá abatir las problemáticas que dichas figuras enfrentan.

Por todo lo manifestado esta Comisión aprueba la ampliación del plazo de registro en el procedimiento de mérito hasta la fecha 10 de abril de 2024.

1. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y tercero, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Constitución Federal; 110, 114, y 116 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 130, párrafos primero y segundo de la LIPEES; 21, fracciones II y XI, y 39, fracciones I, IV, V y XXI del Reglamento Interior; así como el artículo 12, fracciones II, VII y XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como la fracción I. Fundamentación legal, párrafo noveno de la ECE 2023-2024 y el punto último, en el apartado de Aspectos relevantes para la contratación de las personas SEL y CAEL de los Lineamientos.

# A C U E R D O

**PRIMERO. -** Se aprueba la ampliación del plazo de registro en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación para SEL y CAEL en el PEOL 2023-2024, hasta el día 10 de abril de 2024.

**SEGUNDO. –** Se instruye a la DEECyC para que realice las acciones conducentes, en relación con las adecuaciones que conlleven la ampliación aprobada por esta Comisión.

**TERCERO. –** Se instruyea la Secretaría Técnica de la Comisión, para que notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efectos de dar cumplimiento a lo instruido mediante en términos del artículo 90 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

**CUARTO. -** Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación para que junto con la Coordinación de Comunicación Social realice los actos necesarios para llevar a cabo difusión correspondiente a la Convocatoria en el procedimiento de mérito, en relación a la ampliación en el plazo de registro, y que la Unidad de Informática coadyuve con las áreas antes mencionadas en el cumplimiento de las actividades antes expuestas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que en cumplimiento a los artículos 91 y 92 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para la publicación del mismo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

Así, por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de votos lo acordó la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ celebrada el día \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaria Técnica, quien da fe. **Conste. -**

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**

Consejera Presidenta de la Comisión de

Educación Cívica y Capacitación Electoral

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral | **Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral |

**Mtra. Claudia Yaneth Gutiérrez Moroyoqui**

Secretaria Técnica de la Comisión de

Educación Cívica y Capacitación Electoral

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CPECyCE\_\_/2024 denominado *“****POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”****,* aprobado por la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral en sesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_ celebrada el día \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.